

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, peseta; tres íd., seis íd., un año.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICAlos lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de Agosto de 1934 se encomendó a una Comisión especial, integrada por la Subcomisión de bases del Consejo de Trabajo y por otras representaciones que en la misma disposición se indicaron, la elaboración de un Estatuto nacional del trabajo, en las industrias siderúrgica, metalúrgica y derivadas, y en las de material eléctrico y científico. Estatuto que había de comprender especialmente la determinación del salario mínimo y de la jornada máxima en todo el territorio español, en vista de haberse implantado la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales por bases de trabajo y acuerdos de los Jurados mixtos, o por pactos colectivos, en provincias como Barcelona, Zaragoza y Valencia, y en algunos ramos de las indicadas industrias en Madrid. Y por Orden ministerial de 18 de Noviembre del mismo año se amplió y fijó más concretamente el contenido del Estatuto que había de elaborar la mencionada Comisión especial, denominándola Conferencia Nacional Siderurgia y Metalurgia; pero por otra Orden ministerial de 29 del mismo mes de Noviembre de 1934, fundada en consideraciones discutibles, se resolvió parcialmente sobre el punto relativo a la duración de la jornada máxima de trabajo, imponiéndose la de cuarenta y ocho horas semanales en todo el territorio nacional, incluso en las jurisdicciones territoriales y profesionales en que, por acuerdos de los Jurados mixtos o por pactos colectivos, se había establecido la de cuarenta y cuatro horas a la semana, y manteniéndose, no obstante, en estas jurisdicciones los salarios semanales correspondientes a las cuarenta y cuatro horas, con evidente extralimitación de las facultades máximas que en este orden atribuía al Ministerio el artículo 30 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Todos los demás particulares que había de comprender el Estatuto nacional del trabajo en las indicadas industrias quedaron por resolver y aun no han sido informados por la citada conferencia Nacional, no obstante ser evidente la necesidad de llegar a la

implantación de esas normas de trabajo de carácter nacional, reconocida y patentizada por las representaciones patronales y por las representaciones obreras de la industria de referencia:

Considerando que al tratarse en la Conferencia la cuestión relativa a la jornada de trabajo todas las representaciones coincidieron en que la jornada máxima debe ser general para todo el territorio de la República, sin que quepa admitir diferenciaciones no justificadas por especializaciones concretas de organización o de industria, y que contra la presunción que sirvió de fundamento a la Orden ministerial de 29 de Noviembre último la experiencia ha demostrado que el restablecimiento de la jornada de cuarenta y ocho horas semanales en aquellas demarcaciones en que se había implantado la de cuarenta y cuatro no ha aliviado la crisis industrial y ha aumentado el número de obreros parados, con la consiguiente repercusión en los demás órdenes de la economía nacional.

Este Ministerio, después de oír a representaciones patronales de las varias provincias en que las indicadas industrias tienen mayor importancia, y siendo propósito del Gobierno proceder sin demora a la realización de un plan de obras que impulsará las actividades metalúrgicas y reportará a los elementos en ellas interesados las compensaciones suficientes, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la jornada máxima normal de trabajo en todos los talleres y explotaciones de las industrias siderúrgica, metalúrgica y derivadas, y de material eléctrico y científico del territorio nacional, será la de cuarenta y cuatro horas semanales, considerándose, a los efectos de su remuneración, como horas extraordinarias las que, rebasando de dicho límite, se trabajen por autorización de los Jurados mixtos, los cuales sólo podrán concederlas en las circunstancias, condiciones y límites que permite la Ley para rebasar la jornada de cuarenta y ocho horas semanales.

2.º No obstante, en la industria siderúrgica, de trabajo continuo, con tres equipos de obreros, podrán éstos trabajar ocho horas diarias, considerándose como extraordinarias las cuatro horas semanales que excedan de la jornada normal fijada.

3.º Los obreros metalúrgicos empleados en servicios auxiliares de otras industrias podrán también

trabajar durante las horas de la jornada que rija en los establecimientos en que tienen su empleo, considerándose igualmente como horas extraordinarias las que excedan de las cuarenta y cuatro semanales.

4.º La reducción de la jornada que se establece por la presente disposición no implicará la reducción de los salarios que actualmente rigen para la jornada de cuarenta y ocho horas semanales.

5.º La Conferencia nacional de las industrias siderúrgicas y metalúrgicas empezará sus tareas para ultimar la elaboración del Estatuto Nacional del Trabajo en las indicadas industrias, con el contenido que a dicho proyecto de Estatuto le señalan las Ordenes de 21 de Agosto y 18 y 29 de Noviembre de 1934.

Se abre por la presente Orden un nuevo período de información hasta el 15 de Abril próximo, a fin de que por la Conferencia sean tenidos en cuenta todos los datos y dictámenes sobre la situación actual de las citadas industrias que, en orden a las diferentes cuestiones del Estatuto, puedan formular las organizaciones patronales y obreras de la profesión.

Una vez terminada la información, este Ministerio adoptará las disposiciones pertinentes para dar comienzo a los trabajos de la Conferencia.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

(«Gaceta» del 7).

751

Ilmo. Sr.: La Orden de 2 del actual ha constituido en Madrid tres Comisiones especiales encargadas de entender en todas las cuestiones planteadas con motivo de la aplicación del Decreto de 29 de Febrero último, por el que se ordena la readmisión de los obreros, empleados y agentes despedidos por sus ideas o por haber participado en huelgas de carácter público; pero la especialidad del trabajo ferroviario y el número de asuntos que han de ser examinados con la debida rapidez hacen pensar en la conveniencia de que se cree una nueva Comisión, con representación exclusiva de las Compañías ferroviarias y su personal.

Por lo que este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Con independencia de las tres Comisiones especiales constituidas en Madrid por Orden de 2 del actual para la aplicación del Decreto de 29 de Febrero último, se crea una nueva, formada por representaciones de las Compañías ferroviarias del Norte, M. Z. A., Oeste de España, Andaluces, y sus agentes, que estará integrada por dos Vocales propietarios de cada clase y tres suplentes, y presidida por el Inspector de Trabajo D. Antonio de la Vega.

2.º Las Comisiones provinciales, a medida que vayan recibiendo las reclamaciones de los agentes ferroviarios, las remitirán a esta Comisión, que tendrá carácter nacional y actuará conforme a las reglas señaladas en la repetida Orden de 2 del actual. En estos casos especiales, el plazo de diez días para presentar las reclamaciones de que habla la citada disposición empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

3.º Dichas Comisiones entenderán tanto en lo relativo a la readmisión de despedidos y señalamiento de indemnizaciones a los mismos como en todas las demás reclamaciones que puedan establecerse con motivo de castigos, traslados de residencia, jubilaciones, rebaja de puestos en los escalafones y cualquiera otra clase de sanciones impuestas por las entidades patronales en virtud de las ideas políticas de sus em-

pleados, obreros y agentes, o de su participación en huelgas de esa naturaleza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

(«Gaceta» del 7).

752

Audiencia provincial de Guadalajara

Emilio Feijóo García, Secretario habilitado del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito que luego se dirá, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 5

Señores.

Presidente:

Ilmo. Sr. D. César Camargoy Marin.

Magistrados:

D. Acacio Charrin y Martin-Veña.

D. Ricardo Alvarez Martin.

Vocales:

D. José Fagoaga y Collazo.

D. Federico Tejero y Ruiz.

En la ciudad de Guadalajara a 23 de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto por este Tribunal contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por el Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre y representación de don Gerardo García Iruela, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Málaga del Fresno en sesión extraordinaria del día 10 de diciembre de 1933, que destituyó al recurrente, en virtud de expediente formado al efecto, del cargo que desempeñaba de Secretario de la mencionada Corporación, siendo demandada la Administración y en su nombre el señor Fiscal Abogado del Estado:

1.º Resultando que el Ayuntamiento de Málaga del Fresno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de agosto de 1933, acordó por mayoría de votos la suspensión de empleo y sueldo por dos meses del Secretario de la Corporación, recurrente, don Gerardo García Iruela, fundándola en los cargos que contra el mismo resultaban del informe emitido por el Delegado del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia en 5 de julio anterior, como consecuencia del examen practicado en la contabilidad municipal y cuyo examen pidió el Ayuntamiento aludido en sesión de 11 de junio del expresado año:

2.º Resultando que en la misma sesión se adoptó también el acuerdo por mayoría de votos de designar al Concejal don Justo García García Juez instructor del expediente administrativo que ha de seguirse al mencionado señor García Iruela y fallar en su día su destitución si resultasen cargos graves bastantes contra él y pasar el tanto de culpa, en su caso, a los Tribunales ordinarios, todo ello de conformidad con lo establecido en el capítulo 6.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos de 23 de agosto de 1924:

3.º Resultando que notificado en legal forma de los acuerdos anteriores, el interesado pidió la reposición dentro de plazo amparándose en el artículo 225 del Estatuto municipal, reposición de la que, dada cuenta en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 6 de septiembre del mismo año de 1933, fué denegada, acordándose además se siga el expediente de suspensión iniciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos de 24 de mayo de 1924, notificándose los acuerdos con copia del acta de la sesión al mencionado señor García Iruela al siguiente día:

4.º Resultando que el Alcalde, en Decreto de 16 del mismo mes, ordenó al Comisionado especial nombrado D. Enrique Molina Nadal, Secretario del Ayuntamiento de Casas de San Galindo, emitiera informe parcial y provisional de las faltas graves y cargos concretos y de responsabilidad exclusiva del Secretario titular, a los efectos de la debida constancia en el expediente que se le sigue, quien, cumpliendo lo ordenado, informó manifestando que el señor García Iruela venía percibiendo anualmente 700 pesetas por material de oficina, y para justificar su inversión una factura de la imprenta «La Aurora», y por otros conceptos pagados y datados en la cuenta corriente del Agente del Ayuntamiento don Jose Sanz y Sanz por cantidades referentes a los ejercicios de 1923-24 a 1932, inclusive, y que en junto ascienden a 4.131 pesetas 42 céntimos, y de cuyo informe se expidió certificación que se remitió con atento oficio al Ilustrísimo señor Fiscal de esta Audiencia a los efectos consiguientes que procedan:

5.º Resultando que entregado el expediente formado al instructor don Justo García, éste informó sobre defecto y omisiones observadas en los libros de actas de sesiones, repartimiento general de utilidades, reintegros, cuentas municipales de los ejercicios 1923-24 a 1932, libros de contabilidad, actas de arqueo y presupuestos, formulando como consecuencia un pliego de cargos que concreta a cuatro y que en su esencia son: primero, inmoralidades, en el que alude a la posición económica del interesado don Gerardo García Iruela, manifestando disfruta una renta del tanto al duplo del sueldo medio anual que ha percibido en los diecinueve años que desempeñó el destino de Secretario de Málaga del Fresno; segundo, política administrativa y social, en el que, refiriéndose a la actuación en este concepto, asegura que fué siempre parcial y protectora de sus parientes, quienes siempre ocuparon los cargos de Concejal, tomando parte activa abierta y descaradamente en las elecciones; tercero, administración municipal: que para juzgar de su administración basta examinar el repartimiento general de utilidades que confeccionaba caprichosamente, resultando que por este concepto no han ingresado en Caja 10.000 pesetas correspondientes a los años 1917-18 a 1932, inclusive; cuarto, penas estatutarias: que ha incurrido el expedientado en la pena señalada en el artículo 237 del Estatuto municipal, en relación con el número 6.º del Decreto de 16 de septiembre de 1925 y, por tanto, procede su destitución por incompetencia notoria y reiterada en el desempeño de sus funciones, por no haber ingresado en el Secretariado por oposición; que a los anteriores cargos del recurrente contestó al primero que, reservándose las acciones que pudieran corresponderle, ya que no es admisible la alegación que hace el señor Juez instructor sobre su situación económica por ser de índole privada y ajena por completo al cargo de Secretario, estima que no está obligado a dar explicaciones de clase alguna; al segundo cargo contesta, que demuestra intención de perjudicarlo injustamente describiendo una situación de pura fantasía, ya que en el expediente no aparece siquiera un hecho que demuestre haya protegido como Secretario a sus parientes afines; al tercero manifestó, que niega cuanto en el mismo se contiene por su inexactitud, pues en el repartimiento de utilidades se llenaron los trámites que la ley prescribe, resolviéndose cuantos recursos se interpusieron conforme a las disposiciones legales, no siendo por otra parte cierto resulten más de 10.000 pesetas sin ingresar en Arcas municipales, puesto que de existir esa cantidad pen-

diente de cobro, hubiera pasado a resultas. Con referencia al cuarto, manifiesta que se cree con conocimiento suficiente para desempeñar el cargo, sin que sea requisito imprescindible el haber ingresado en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos por oposición, puesto que el artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 reconoció el derecho de pertenecer al referido Cuerpo los que desempeñaban el cargo en propiedad el día 8 de marzo del referido año, en cuyo caso se encuentra el exponente, careciendo de eficacia el Decreto de 16 de septiembre de 1925, puesto que es una de las disposiciones que no han sido convalidadas por el Decreto de 16 de junio de 1931:

6.º Resultando que solicitado informe del Colegio Oficial del Secretariado Local de la provincia de Guadalajara, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de noviembre de 1930, se emitió dictaminando que no procedía la destitución del Secretario de Málaga del Fresno don Gerardo García Iruela:

7.º Resultando que el Ayuntamiento de Málaga del Fresno, en sesión extraordinaria de 10 de diciembre de 1933 acordó por mayoría de votos la destitución del Secretario titular del mismo don Gerardo García Iruela, fundándola en lo siguiente: que en el expediente de destitución incoado se habían observado las formalidades legales prevenidas por las disposiciones y leyes del Ramo; que en dicho expediente no se descarga de una manera eficiente y documental a pesar de haberlo tenido a su disposición y visto el tiempo legal el interesado; que el informe de la ponencia del Colegio del Secretariado de la provincia es parcial y no sólo parcial, sino apasionado y falso; que en la actualidad está dicho Secretario bajo la responsabilidad de un proceso criminal por malversación de caudales y falsedad en documentos públicos, considerando a continuación de estos hechos: que si bien no está incurrido el Secretario en cuestión de derecho en el caso 3.º del artículo 237 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, lo está de hecho; que el Ayuntamiento no puede encargar y confiar la administración de sus bienes comunales a quien ha malversado sus bienes en todos y cada uno de los 19 años de su actuación en el mismo; que si bien la Ley citada vigente exige en el artículo y caso citado la condena o prisión por un año al menos para poder ser destituido el Secretario y no prevé el caso insólito presente de que un Secretario que aparece como malversador o causa de malversación y hace incurrir en el mismo delito a los Concejales y además en los de prevaricación y exacción ilegal y otros excesos, ha de permitir y consentir el Ayuntamiento en que persevere y persista en su cargo y actuación; hechos que hacen imposible la cooperación y convivencia administrativa y social de un funcionario indeseable para el Ayuntamiento y la mayoría de los vecinos de la localidad:

8.º Resultando que contra el referido acuerdo el Procurador de los Tribunales don José Sanz y Sanz, interpuso recurso contencioso administrativo en 11 de enero del año actual, acompañando copia de la escritura de mandato que acredita la representación del recurrente don Gerardo García Iruela, un escrito interponiendo recurso de reposición y traslado de la resolución recurrida con sus copias:

9.º Resultando que por providencia de este Tribunal de 12 de enero último se tiene por interpuesto el recurso, acordándose se entreguen las copias presentadas al señor Fiscal Abogado del Estado y que se publique anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que teniendo interés en el pleito quieran coadyuvar con el de la Adminis-

tración, así como que se reclame al Ayuntamiento de Málaga del Fresno el expediente instruido, y verificado que fué, se acordó por providencia de 23 del mismo mes, unir al pleito la comunicación recibida del Ayuntamiento expresado y en cuerda floja el expediente, y que se pongan de manifiesto las actuaciones en Secretaría para que en término de veinte días se formalice por el actor la demanda y que, apareciendo del expediente el acuerdo de suspensión, que es objeto de otro pleito, hágase constar en el mismo a los efectos procedentes:

10. Resultando que por el Procurador señor Sanz y Sanz, en escrito de 10 de febrero dirigido a este Tribunal se solicitó prórroga de diez días, la que fué concedida por providencia de 13 del mismo mes, en armonía con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 40 de la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo:

11. Resultando que dentro de la prórroga concedida y en forma el Procurador don José Sanz y Sanz, respondiendo al emplazamiento formaliza la demanda, sentando como hechos con ligeras variantes que no afectan a su esencia los mismos que se consignan en los resultandos de esta sentencia comprendidos en los números 1.º al 7.º, inclusive, y como fundamento de derecho y en cuanto al fondo, además de los relativos a la competencia del Tribunal, personalidad del reclamante y plazo de interposición del recurso, los que invoca basado en lo dispuesto en los artículos 236 y 237 del Estatuto Municipal, declarado subsistente por Decreto de 16 de junio de 1931, para deducir de su examen que sólo las faltas graves cometidas por los Secretarios especificadas en el segundo de los artículos citados, podrán ser motivo de destitución, previa formación de expediente; que los artículos 52 y 53 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, señala y determinan las normas a que deben sujetarse los expedientes que se instruyan por destitución de Secretarios entre las que se hallan, la de que los motivos en que haya de fundarse dicha destitución, estén debidos y suficientemente probados en el expediente que se instruya al efecto y, por consiguiente y al amparo de los preceptos aludidos, debe estimarse la demanda que deduce por no aparecer contra su mandante causa grave de las taxativamente señaladas en el ya citado artículo 237 del Estatuto, por no estar en el expediente debida ni suficientemente probado los cargos formulados, y después de citar también en el artículo 238 del mismo Cuerpo legal para decidir de él el derecho de su representado a exigir el sueldo no percibido desde que la destitución se acordó, que deberá abonar el Ayuntamiento, obligación que será declarada en el fallo y pedir la condena de costas para el Ayuntamiento como litigante temerario, termina pidiendo al Tribunal que previa la tramitación legal se sirva en su día pronunciar sentencia definitiva en este pleito, revocando el acuerdo recurrido, declarándole sin eficacia alguna, así como el derecho del Sr. García Iruela, a percibir los haberes desde la fecha de la destitución:

12. Resultando que dado traslado de la demanda al señor Fiscal Abogado del Estado, la contestó sentando como hechos los contenidos en esta sentencia en sus once resultandos anteriores, sin que las variaciones que en los mismos introduce sean de importancia, ni alteren su esencia, y como fundamentos de derecho el artículo 237 del repetido Estatuto municipal en relación con el Real Decreto Ley de 16 de septiembre de 1925, según los cuales se considera falta grave tratándose de Secretarios que no ingresaron en

el Cuerpo por oposición, la incompetencia reiterada en el desempeño de sus funciones, por estar el expresado Real Decreto declarado subsistente por el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de junio de 1931, y además es manifiesta la expresada incompetencia del recurrente en el desempeño del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Málaga del Fresno, por todo lo actuado en el expediente y por lo que resulta del mismo, debiendo estimarse también en méritos de estricta justicia y equidad la destitución de que se trata, por el motivo previsto en el número 3.º del artículo citado, y por los mismos fundamentos que en este punto sirven de base al acuerdo impugnado en este pleito, y después de estimar improcedente la condena en costas, termina el escrito de contestación a la demanda pidiendo al Tribunal se sirva dictar sentencia que confirme en todas sus partes la resolución del Ayuntamiento de Málaga del Fresno de 10 de diciembre de 1933, absolviendo a la administración por ser así de justicia:

13. Resultando que por providencia de 15 de marzo último se tuvo por contestada la demanda, siendo designado Ponente el Vocal de este Tribunal don Federico Tejero Ruiz.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes, especialmente las contenidas en el Estatuto municipal vigente, Reglamento de 23 de agosto de 1924 y las demás que se han considerado pertinentes para la resolución de este pleito:

Considerando que del examen del expediente instruido al Secretario del Ayuntamiento de Málaga del Fresno don Gerardo García Iruela y que ha servido de base a la Corporación para acordar la destitución del recurrente, no aparece ningún hecho probado, puesto todo cuanto a su posición económica se refiere, así como la que en contra de su actuación como tal Secretario se afirma respecto a política administrativa y social y administración municipal, que constituye el fundamento del pliego de cargos que se le dirige, no descansan ni en documentos ni en hechos que de modo concluyente confirme la verdad de lo que a ese respecto se le atribuye, y por tanto no puede de ningún modo servir para mantener una acusación de la gravedad que entraña la dirigida contra el recurrente:

Considerando que no es de aplicación lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 237 del Estatuto municipal, puesto que para apreciar la falta grave a la que el mismo se refiere es necesario que exista una condena firme por cualquier delito que lleve aparejada, cuando menos prisión correccional por un año, lo que reconoce el mismo Ayuntamiento al expresar en el primer considerando de su acuerdo de 10 de diciembre de 1933 «que si bien no está incurso el Secretario en cuestión de derecho en el caso y artículo citados, lo está de hecho»; no siendo admisible la teoría que a continuación sienta, que de ningún modo puede tener alcance jurídico, ni más alcance que la de un comentario hecho con extraordinaria ligereza al texto legal:

Considerando que no existe tampoco la incompetencia alegada para fundamentar la suspensión toda vez que el artículo veinte del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que reconoció el derecho a pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento a los que desempeñaran el cargo el día ocho de marzo del mencionado año, está vigente, pues el Decreto de 16 de septiembre de 1925, no ha sido convalidado por el dictado por el Ministerio de la Gobernación de 16 de junio de 1931, y por tanto el recurrente tiene perfecto derecho a desempeñar el cargo de Secretario municipal, por no oponerse a ello disposición alguna:

Considerando que no procede hacer expresa condenación de costas,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Málaga del Fresno adoptado en sesión de diez de diciembre de mil novecientos treinta y tres, por el que se acordó la destitución del Secretario municipal don Gerardo García Iruela, ordenando en consecuencia la reposición del recurrente en el mencionado cargo, con el derecho que a este le asiste para exigir el sueldo no percibido desde la fecha del acuerdo recurrido hasta que en virtud de esta sentencia se posesione de su empleo nuevamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron la destitución, que será solidaria.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. César Camargo.—Acacio Charrín y Martín Veña.—Ricardo Alvarez.—José Fagoaga.—Federico Tejero. Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Vocal don Federico Tejero y Ruiz, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública, certifico.—Rafael Ayza.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto de 8 de Mayo de 1931, publicado en la «Gaceta» del siguiente día, extiendo y firmo la presente, visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Guadalajara a 28 de Febrero de 1936.—P. A.—Emilio Feijóo. V.º B.º—El Presidente, César Camargo. 671

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 53

En la «Gaceta de Madrid» número 65, correspondiente al día 5 del actual, aparece entre otros el siguiente anuncio de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos-titulares), que para su provisión en propiedad se anuncia en el plazo de un mes:

Salmerón, con sus agregados Castilforte y Villaexcusa de Palositos, residencia del Farmacéutico en Salmerón, partido judicial de Sacedón, siendo la causa de la vacante por renuncia del que la venía desempeñando, con un censo de población de 1350 habitantes, con la dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios de 1.100 pesetas y diecinueve familias incluidas en el Padrón de Beneficencia.

La provisión de esta vacante será cubierta por concurso de antigüedad entre Inspectores Farmacéuticos Municipales.

Los interesados presentarán las solicitudes convenientemente reintegradas en el Ayuntamiento de referencia en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando certificado de buena conducta, penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 6 de Marzo de 1936. 726

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO de Guadalajara

CIRCULAR

La Comisión que ha de entender bajo la presidencia del Sr. Delegado provincial de Trabajo en los despidos relacionados con el Decreto de 29 de Febrero próximo pasado, ha quedado constituida por dos Vocales patronos y dos obreros, entresacados de la propuesta formulada por la Unión Patronal y Federación Local de Sociedades Obreras, de Guadalajara, integrada la primera por los patronos D. Gonzalo Taboada, D. Juan Miedes, D. Bartolomé Palomares, D. Juan Pajares, D. Lucas Sanz Vázquez y D. Angel Ramos, y la segunda por los obreros D. Ignacio Dombriz García, D. Vicente Relaño, D. Gregorio Tobajas Blasco, D. Juan Marlasca, D. Antonio Corrales y don Atilano Navarro, quedando a elección del Sr. Delegado provincial de Trabajo la Comisión que entienda en cada uno de los casos, con arreglo a la profesión del obrero reclamante.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 7 de Marzo de 1936.—El Delegado provincial, P. D., Juan Atance. 762

Servicio Facultativo de Valoración Catastral

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes de los términos municipales de Ciruelos, Luzón, Santa María del Espino y Villarejo de Medina, que a partir del próximo día 15, el personal del Servicio Facultativo de Valoración Forestal, realizará los trabajos de reparto de la riqueza Forestal de sus respectivos términos.

Lo que se pone en conocimiento para el cumplimiento de las obligaciones que determinan las reglas 12 y 13 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Septiembre de 1934.

Guadalajara 7 de Marzo de 1936.—El Jefe del Servicio de Valoración Forestal, Tomás Belárroa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 749

Distrito Forestal de Guadalajara

Circular sobre petición de aprovechamientos para el
= Plan provisional de 1936-1937 =

En cumplimiento de los preceptos de las disposiciones vigentes referentes a la formación de los planes provisionales de aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública, se requiere a las entidades propietarias de estos predios a que formulen, antes del día 31 de Marzo actual, la petición de los disfrutes que les interese se incluyan en el Plan correspondiente al año forestal de 1936-1937, debiendo remitir las Alcaldías a esta Jefatura relación detallada de los aprovechamientos que estimen necesarios para el mejor desenvolvimiento de los intereses de los pueblos.

Los que se soliciten, si no están contraindicados para la buena conservación de los montes, serán estudiados en este Distrito y llevados, si procede, total o parcialmente, a la propuesta reglamentaria que esta Jefatura ha de elevar a la aprobación de la Superioridad.

Guadalajara 6 de Marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa. 748

Recaudación de Hacienda

BRIHUEGA. — Edicto

Don Gil Liébana y Segovia, Recaudador de Hacienda del pueblo de Valfermoso de Tajuña, por débitos de varios años.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal el día 16 de Marzo, a las doce, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el «Boletín Oficial», según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Relación que se cita

Pedro Ayllón Catalina.—Un olivar en la Umbría, de 5 áreas 35 centiáreas; linda Norte Pedro Ayllón, Sur Mariano García, Este Pedro Aparicio y Oeste barranco.

Pedro García Giménez.—Una tierra en el Olmillo, de 10 áreas 71 centiáreas; linda Norte Felipe Berlinches, Sur Ayuntamiento, Este Alejandro Fernández y Oeste Lucio Martínez.

Pedro García Gutiérrez.—Una tierra en las Llanadas, de 32 áreas 19 centiáreas; linda Norte Plácido Rodríguez, Sur Herederos de Luis García, Este Fidel y Bautista García y Oeste Ventura García Berlinches.

María García García.—Una tierra en el Barranco Donado, de 48 áreas 19 centiáreas; linda Norte senda, Sur Ayuntamiento, Este Natalio Rodríguez y Oeste Lucía García Gómez.

Brihuega 2 de Marzo de 1936.—El Recaudador, Gil Liébana. 750

Ayuntamientos

CIFUENTES.—Anuncio-convocatoria

Formada por esta Alcaldía la cuenta de ingresos y gastos del presupuesto de Administración de Justicia correspondiente al año de 1935, se convoca a los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que concurren por medio de un representante, debidamente autorizado, en la Casa Consistorial de esta villa el día 25 de Marzo actual, a las nueve, con el fin de proceder a la censura y aprobación de aquella cuenta, si la mereciese, recomendando la puntual asistencia, puesto que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes, y

desde esta fecha hasta la víspera del señalado en la convocatoria, queda expuesta al público la referida cuenta para oír reclamaciones.

Cifuentes 7 de Marzo de 1936. El Alcalde, F. Lopez. 747

FUENCEMILLAN

Según me comunica D. Agustín del Moral Fernández, mayor de edad, de profesión acopiador de piedra, vecino de esta villa y domiciliado accidentalmente en Cabolafuente (Zaragoza), hace diez días le desapareció de aquel término municipal una mula cuyas señas a continuación se expresan:

Una mula domada, pelo castaño, roma, la cola bastante corta y herrada de las cuatro extremidades, sin que a pesar de las gestiones practicadas en los pueblos limítrofes de dicha provincia y de la de Soria haya sido encontrada.

Lo que hago saber por medio del presente para general conocimiento de todos los pueblos de esta provincia, para caso de ser habida lo comunique a esta Alcaldía.

Fuencemillán 5 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Juan Alcorlo. 726

LEDANCA

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día 7 del actual, acordó aceptar en principio, la propuesta de suplemento de crédito, formulada por la Secretaría-Intervención, para reforzar con la cantidad de seiscientos cuarenta y dos pesetas diez céntimos, el capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos vigente, para la reparación y arreglo de las tuberías de las fuentes públicas de esta villa, deterioradas a consecuencia del temporal de lluvias, que habrán de ser cubiertas con el exceso resultante y sin aplicación en el ejercicio anterior de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto de 1935.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a fin de que puedan hacerse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ledanca 7 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Regino Iñigo. 738

VIANA DE MONDEJAR

Recibido en esta Junta Pericial los valores representativos de la riqueza rústica de este término municipal en su zona agrícola, así como relación de cultivos y clases, procedente del Servicio facultativo de valoración Catastral, se pone en conocimiento de los vecinos y forasteros que posean tierras en este término, la obligación en que se encuentran de presentar en la Secretaría de esta Junta en un plazo de diez días, declaraciones de todas cuantas fincas posean en el mismo, con sujeción al modelo que se halla inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 115, de fecha 25 de Septiembre de 1935; advirtiéndoles, que de lo contrario, se les exigirá los perjuicios a que hubiere lugar.

Viana de Mondéjar 7 de Marzo de 1936.—El Alcalde-Presidente, José del Amo. 758

CORCOLES.—Edicto

Don Eleuterio Arribas Escamilla, Alcalde de esta villa de Córcoles.

Hago saber: Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 2 del actual, en vista de los documentos obrantes en este archivo, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de esta villa para el año actual, los señores siguientes:

Parte real —Don Gonzalo Arribas, don Saturnino Martínez, don Eduardo Sánchez y don Juan Cambrero.

Parte personal.—Don Julio Romero, don Aquilino Martínez y don Evaristo Alocén.

Los documentos que han servido de base para hacer dichas designaciones quedan expuestos al público por siete días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para las siguientes operaciones hasta ultimar los repartimientos por las Comisiones y Junta general se han señalado las fechas siguientes:

Día 12 de Marzo, a las nueve de la mañana, posesión de los Vocales natos y formación de las listas para designar Vocales electos.

Días 13 al 18, exposición al público de dichas listas

Día 20, elección de Vocales electos, desde las ocho de la mañana hasta las doce.

Día 22, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación.

Día 29, a las nueve de la mañana, constitución de la Junta de repartimiento.

Día 30 de Marzo al 8 de Abril, presentación de relaciones juradas por los contribuyentes.

Días 9 y 10 de Abril, formación del repartimiento general en sus dos partes.

Del día 11 al 26 de Abril, exposición al público en la oficina municipal, todos los días hábiles y tres días más, en cuyo plazo se admitirán por la Junta y por las causas que señala el párrafo 2.º del artículo 510 en relación con el 523, las relaciones que crean pertinentes.

Por último, se invita a todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que perciban rentas o utilidades en este término municipal, para que en el plazo que se señala presenten las mencionadas declaraciones juradas; en la inteligencia de que los que no los presenten, les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en esta oficina municipal y no tendrán derecho a reclamar contra las cuotas que se les señala ni contra el reparto, de lo contrario incurrirán en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal

Córcoles 6 de Marzo de 1936 —El Alcalde, Eleuterio Arribas. 743

LA MIERLA.—Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 1.º de Marzo actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la estimación de las utilidades que han de servir de base para el repartimiento general de utilidades del año actual, a los señores siguientes:

Parte real —Eugenio María Monge, Celedonio Monge Ballesteros, José Perucha Monge y Juan Ballesteros García.

Parte personal.—Rufino Orozco Blanco, Juan Moreno Vicente y Joaquín Monge Monge.

Los documentos que han servido de base para llevar a efecto las anteriores designaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días, para su examen.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones continuará en los días siguientes:

Día 8 de Marzo actual, a las nueve horas posesión de Vocales natos y formación de las listas de electores.

Del 9 al 14 del mismo mes, exposición al público de dichas listas.

Día 25, de ocho a doce, elección de Vocales electivos.

Día 28, a las nueve horas, constitución definitiva de las Comisiones.

El 29 del precitado mes, constitución definitiva de la Junta general del repartimiento, a las doce.

Del 30 al 31, formación del mencionado reparto.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, presenten en esta Alcaldía relaciones juradas de utilidades; apercebidos que de no hacerlo, les serán estimuladas por las respectivas Comisiones.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento y no se pueda alegar ignorancia.

La Mierla 2 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Celedonio Monge. 702

EDICTO

convocando a elección de Vocales natos del Repartimiento de Utilidades

Los Presidentes accidentales de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento, de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, convocan a elección en sus Casas Consistoriales para los días y horas que también se indican:

Anquela del Pedregal.—La elección dará principio a las ocho y terminará a las doce del día 15 del actual. 741

Contra la elección y proclamación por las Mesas electorales de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá, en término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de arbitrios, conforme disponen los artículos 496 y 497 del Estatuto.

Formación de Repartimientos

Para que las Comisiones de evaluación de los pueblos que seguidamente se detallan, puedan en tiempo oportuno proceder a la estimación de las utilidades que han de tenerse en cuenta a cada contribuyente para la formación del Repartimiento general de Utilidades de los años 1935 y 36, invitan a los vecinos y hacendados forasteros que en sus términos municipales obtengan utilidades, para que en el plazo que cada uno señala presenten en las Secretarías de Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; en la inteligencia de que, los que no lo verifiquen, les será gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en las oficinas municipales y las que puedan las comisiones adquirir.

Huertapelayo, en el plazo de ocho días. 737

DESIGNACION DE VOCALES NATOS del Repartimiento de Utilidades

Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, con arreglo a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, han procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento de Utilidades para el año 1936, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Huertapelayo.—Parte real: D. Eugenio Herraiz Salmerón, don Tomás Salmerón Herraiz, don Leonardo Herraiz Portillo y don Faustino Embid Villaverde. Parte personal: D. Mariano Portillo Fernández, don José Sanz Pecho Martínez y don Alejandro Embid Villaverde. 737

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 489, los documentos que han servido de base para hacer la designación de dichos vocales, quedan expuestos al público por espacio de siete días, para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

APROBACION DE CUENTAS

Han sido aprobadas las cuentas municipales de los ejercicios que señalan los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Mesones de Uceda, provisionalmente las del ejercicio de 1935. 744

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios y que han de regir en el año de 1936:

Condemios de Abajo, el recuento general de ganadería para 1937. 728
 Romanillos de Atienza, id. id. 728
 Selices de la Sal, id. id. 728
 Algar de Mesa, id. id. 728
 Ujados, id. id. 728
 Cifuentes, id. id. 747
 Armuña de Tajuña, el padrón de habitantes. 729
 Escopete, id. id. 729
 Bustares, id. id. 729
 Huertapelayo, id. id. 737
 Centenera, id. id. 753
 Cereceda, id. id. 754
 Copernal, el padrón de habitantes y las cuentas municipales del año 1935. 736

La Toba, el padrón de habitantes y el recuento de ganadería. 733

Chequilla, id. id. id. 732

Villarejo de Medina, id. id. id. 730

Arbancón, el padrón de habitantes, el recuento de ganadería y las cuentas municipales del ejercicio de 1935. 731

Fuentelsaz, las cuentas municipales del ejercicio de 1935 y el recuento de ganadería del año actual. 735

Poveda de la Sierra, el recuento de la ganadería, el padrón de habitantes y las cuentas municipales de los ejercicios 1933 y 1935. 734

Peralveche, las cuentas municipales de los años 1931 1932. 739

Córcoles, el padrón de habitantes, la rectificación del censo de campesinos y las cuentas municipales de 1935. 743

Padilla de Hita, el repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1935. 740

Usanos, el presupuesto ordinario para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual por prórroga de un trimestre del año 1935. 755

Batallón de Montaña Asia núm. 2

REQUISITORIA

López Iruela, Lorenzo; hijo de Andrés y de Brigida, natural de Castejón de Henares, provincia de Guadalajara, de 22 años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, ignorándose sus señas personales, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta número 35 (Guadalajara), para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don Ricardo Soria Valero, Capitán del Batallón de Montaña Asia número 2, de guarnición en Gerona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Gerona 5 de Marzo de 1936.—El Capitán Juez instructor, Ricardo Soria. 746

Anuncios no oficiales

CONVOCATORIA

La S. A. SANCA, dedicada a la fabricación de postes y soportapostes de cemento armado para líneas eléctricas, celebrará Junta general ordinaria el día 23 del corriente mes, en su domicilio social de esta localidad.

Guadalajara 5 de Marzo de 1936. El Secretario, Rafael González.